



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 15 de Febrero del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 0091-2019, de 07 de Enero del 2019
- ii) El Informe N°0156-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 23 de Enero del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20 - Toda persona tiene derecho.** A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito *ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0091-2019, de fecha 06.06.2018, el Sr. LOPEZ RAMOS RAFAEL ALDO, identificado con DNI N° 21877163, y MAGALLANES BRAVO SOLEDAD, identificadas con DNI N°42195697 solicita la SUB DIVISION DE LOTES del inmueble ubicado en la Av. H. SATELITE PRIMAVERAL Mz.A Lt.16 del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, inscrito en los Registros Públicos de Chíncha a nombre del administrados con Partida Registral N° P21005272-SUNARP-CHINCHA con una área de **250.00 m2**, conforme se encuentra detallada en el expediente adjunto al presente.

Que, la Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (Aprobado por el Art. 1 del D.S. N°006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017). **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

Que, mediante la Ley de REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES N°29090 – Aprobado por D.S. N°006-2017-VIVIENDA. (Publicado el 28.02.2017) indica en el **Punto 8. Subdivisión de Predio Urbano.-** sub división o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice.

Que, mediante el D.S. N°010-2018-VIVIENDA – REGLAMENTO ESPECIAL DE HABILITACION URBANA Y EDIFICACION (Publicado el 11.07.2018) indica en el **CAPITULO II- Habilitaciones Urbanas, Art.4°.- Proyectos 4.6.** En las Habilitaciones urbanas de tipo 4 y habilitaciones urbanas de tipo 5, el área mínima y el frente mínimo de los lotes por habilitar será el que se detalla a continuación:

TIPO	AREA MINIMA DE LOTE	FRENTE MINIMO DE LOTE	TIPO DE VIVIENDA
4	70 M2	6 ML	UNIFAMILIAR
5	DE ACUERDO AL	PROYECTO	UNIFAM/MULTIFAM



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

CAPITULO II - INDEPENDIZACION Y SUB DIVISION, Art.10°.- Las subdivisiones normativas de cada zonificación. Estas pueden ser de dos tipos: i) Sin obras.- cuando no requieren la ejecución de vías ni redes de servicios públicos; ii) Con obras.- cuando requieren la ejecución de vías y redes de servicios públicos.

Que, mediante Informe N°0156-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 23.01.2019 emitido por el Encargado de la Sub Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, manifiesta lo siguiente:

1. La declaración jurada del formulario FUHU contiene errores de llenado en datos de la propiedad así mismo falta llenar la declaración jurada inexistente de feudatarios y la correspondiente firma del propietario.
2. En el plano de ubicación se deben de indicar los vértices, área y perímetro los cuales deben de ser legibles, la medida colindante izquierda no corresponde con la registral.
3. En el plano de localización no se indica dónde queda el lote, el prefijo de la lámina debe de ser U-02.
4. de tener el cuadro de datos técnicos completo el cual tendrá las siguientes columnas: vértice, lado, distancia, Angulo interno, Este (X), Norte (Y), se deben de indicar área y perímetro los cuales deben de ser legibles, la medida frontal no corresponde con la registral, falta firma del otro propietario.
5. En el plano perimétrico del lote matriz se deben de indicar los ángulos internos, y el prefijo de la lámina debe de ser PP-01.
6. En el Plano de subdivisión se deben de indicar los ángulos internos, el prefijo de la lámina debe de ser PSD-01 y la medida de los sub lotes propuestos no cumplen con el frente mínimo de lote de acuerdo al Art. 9°, Capítulo I, Norma TH10 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que la Ordenanza N°008-2018/MDPN de fecha 27.12.2018, en el cual se establece un nuevo ancho mínimo de subdivisión no puede aplicarse al inmueble por estar fuera de la zona de intervención especificado en la lámina P.02.



Por lo tanto esta Dirección de Obras, opina se deniegue la solicitud de subdivisión por no cumplir con el frente mínimo de lote acuerdo al Art. 9°, Capítulo I, Norma TH10 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por el Sr. LOPEZ RAMOS RAFAEL ALDO y MAGALLANES BRAVO SOLEDAD; referente a la aprobación de SUB DIVISION DE LOTE sin cambio de uso, del predio urbano ubicado en la AA.HH. SATELITE PRIMAVERAL Mz.A Lt.16 del Distrito de Pueblo Nuevo-Chincha; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Martín J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL